El próximo sorteo de la Loteria Primitiva, número 32/1988, que tendrá carácter público, se celebrará el día 11 de agosto de 1988, a las veintidos horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterias y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno,

137, de esta capital. Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del sorteo.

Madrid, 4 de agosto de 1988.-El Director general, por suplencia, el Gerente de la Loteria Nacional, Gregorio Mañez Vindel.

RESOLUCION de 5 de agosto de 1988, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de la primera subasta de bonos del Estado, al 10 por 100, de emisión 18 de agosto 19501

El apartado 4.5.4 e de la Orden de 2 de febrero de 1988, por la que se dispone la emisión de bonos del Estado durante 1988, establece la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas, mediante Resolución de esta Dirección

Convocada la primera subasta correspondiente a la emisión de bonos del Estado, al 10 por 100, de 18 de agosto de 1988, por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 18 de julio de

1988, y resuelta en la sesión que tuvo lugar el día 4 de agosto. Esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace públicos los siguientes resultados:

Primero. Importes nominales solicitados y adjudicados.

- Importe nominal solicitado: 76.716.10 millones de pesetas. - Importe nominal adjudicado: 9.016.10 millones de pesetas.

Segundo. Precios y rendimiento interno.

Precio minimo aceptado: 97,875 por 100.
Precio medio ponderado: 97,876 por 100.
Precio medio ponderado redondeado, y de suscripción para el período de suscripción posterior a esta primera subasta: 97,875 por 100.
Rendimiento interno correspondiente al precio mínimo: 10,451

por 100.

- Rendimiento interno correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 10,451 por 100.

Tercero. Datos del cupón complementario e importes a ingresar.-Importe ofrecido (porcentaje): 97,875. Importe nominal (millones): 9.016,10. Cupón bruto (porcentaje): 2,125. Cupón líquido (porcentaje): 1,700. Importe efectivo a ingresar por cada bono (pesetas): 9.830.

Cuarto. Período de suscripción posterior a la subasta.—Se abre un período de suscripción hasta el día 18 de agosto durante el que podrán suscribirse bonos del Estado al 10 por 100, emisión 18 de agosto de 1988, a la par, si bien se desembolsará por cada bono suscrito 9.830 pesetas, resultado de deducir del valor nominal el cupón complementapesetas, resultado de deducir del valor nominal el cupon complementa-rio de intereses que se abona por compensación en el momento de la suscripción. No existe límite específico para este periodo de suscripción, salvo la limitación por suscriptor de 25 millones de pesetas nominales. Los bonos suscritos en este periodo tendrán las mismas características que los adjudicados en la subasta en virtud de ofertas en que se solicitaba un precio igual o superior al precio medio ponderado redondeado.

Madrid, 5 de agosto de 1988.-El Director general, Pedro Martinez Méndez.

19502 CORRECCION de errores de la Resolución de 30 de marzo de 1988, de la Secretaría de Estado de Economía, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros, por el que se resuelven solicitudes de beneficios en las Grandes Areas de Expansión Industrial.

Padecidos errores en la inserción de la citada Resolución publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 103, de fecha 29 de abril de 1988, páginas 13284 a 13288, a continuación se transcriben las correspondientes rectificaciones:

En el anexo II y en la Gran Area de Expansión Industrial de Andalucía, en la provincia de Sevilla, en el expediente SE/862/AA figura como titular del mismo: «Nueva Desmontadora Sevillana, S. A.», y debe decir: «Nueva Desmotadora Sevillana, S. A.»; en el expediente SE/1129/AA figura como titular del mismo: «Nueva Desmontadora Sevillana, S. A.», y debe decir: «Nueva Desmotadora Sevillana, S. A.».

19503

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 5 de agosto de 1988

Divisas convenibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
i dólar USA	123,845	124,155
dólar canadiense	102,472	102,728
t franço francês	19,469	19,517
l libra esterlina	211,046	211,574
I libra irlandesa	176,679	177,121
I franco suizo	78,689	78,885
00 francos belgas	313,687	314,473
I marco alemán	65,668	65,832
00 liras italianas	8,902	8,924
1 florin holandés	58,158	58,304
l corona sueca	19,194	19,242
L corona danesa	17,264	17,308
1 corona noruega	18,114	18,160
l marco finlandés	27,809	27,879
100 chelines austriacos	934,880	937,220
100 escudos portugueses	80,849	81,051
100 yens japoneses	92,914	93,146
1 dólar australiano	99,326	99,574
100 draemas griegas	82,097	82,303
1 ECU	136,919	137,261

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

19504

ORDEN de 10 de junio de 1988 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de las Fundaciones docentes privadas la denominada «Fundación Graham Greene», de Ribadumia (Pontevedra).

Visto el expediente por el que se solicita el reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la «Fundación Graham Greene», instituida en Ribadumia (Pontevedra), y con domicilio en el «Pazo de Barrantes»;

Resultando que por representante de la Fundación debidamente autorizado se ha presentado ante el Ministerio de Educación y Ciencia, con fecha 26 de abril de 1088, escritor un actividad que ser excursorial.

autorizado se ha presentado ante el Ministerio de Educación y Ciencia, con fecha 26 de abril de 1988, escrito en solicitud de que sea reconocida, clasificada e inscrita en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas la «Fundación Graham Greene», instituida en Ribadumia (Pontevedra), por don Vicente Cebrián Sagarriga y doña María Jesús Suárez-Llanos Gómez, Condes de Creixell, y don Leopoldo Durán Justo, según escritura pública otorgada ante el Notario de Cambados (Pontevedra), don José Angel Dopico Alvarez, el 6 de abril de 1988, que tiene el número 778/1988 de su protocolo;

Resultando que entre los documentos aportados al expediente por el peticionario, obran la copia de la escritura de constitución de la peticionario, obran la copia de la escritura de constitución de la

Resultando que entre los documentos aportados al expediente por el peticionario, obran la copia de la escritura de constitución de la Fundación, Estatutos, justificante de presentación a liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, justificante del depósito en Entidad bancaria de la dotación fundacional, presupuesto para el primer ejercicio económico, programa de actividades y correlativo estudio económico que acredita la viabilidad de la Europeoión:

dad de la Fundación:

Resultando que los fines primordiales reflejados en el artículo 6.º de sus Estatutos son, investigar la obra de Graham Greene en sus aspectos sus estatutos son, investigar la toria de Granam Greene en sus aspectos literarios e ideológico (político y teológico, sobre todo), trabajar en aquellos autores relacionados con el escritor inglés, profundizar en el aspecto teológico de la literatura inglesa desde sus origenes, investigar sobre la literatura inglesa de todos los tiempos, conceder becas, publicar trabajos y organizar exposiciones;

rabajos y organizar exposiciones; Resultando que la dotación inicial adscrita a la Fundación, según se recoge en la escritura de constitución, es de 10.000.000 de pesetas, aportado por don Vicente Cebrián Sagarriga, e ingresado en efectivo metálico en el Banco de Fomento, calle Fortuny, 29, y que el domicilio queda fijado en el «Pazo de Barrantes», en el término municipal de Ribadumia (Pontevedra);

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda al Consejo de Patronato compuesto por los tres miembros fundadores, habiendo sido nombrado Presidente don Leopoldo Durán Justo, quienes han aceptado sus cargos, de carácter gratuito; que en cuanto a las personas que en su caso hayan de sucederles, se recogen las normas en el artículo XII de los Estatutos; Resultando que el resto del artículado estatutario regula las demás cuestiones que el texto reglamentario contiene: Organización y atribuciones de los órganos de gobierno; reglas para la selección de los beneficiarios; previsiones para el supuesto de modificación de fines o extinción de la Fundación;

Resultando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de Fundaciones, el expediente ha sido cursado a través de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Pontevedra, la cual informa favorablemente la pretensión deducida en el mismo;

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que, en armonía con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las instituciones de carácter docente y de investigación, cuva tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de

del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las instituciones de carácter docente y de investigación, cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Secretario de Estado de Universidades e Investigación por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 4);

Considerando que el artículo 1.1 del Reglamento de 21 de julio de 1972 dice que tendrán carácter de Fundaciones Culturales Privadas aquellos patrimonios autónomos destinados primordialmente por sus fundadores a la educación, la investigación científica y técnica y administrados sin fin de lucro por las personas a quienes corresponde su gobierno, circunstancias todas ellas que concurren en el presente caso;

Considerando que la Carta Fundacional y los Estatutos contenidos en la escritura pública de 6 de abril de 1988 retinen los requisitos básicos del artículo 1.º del Reglamento de 21 de julio de 1972, y las prescripciones de los artículos 6.º, 7.º y 84 de su texto, para que la «Fundación Graham Greene» pueda clasificarse como de promoción, a tenor de lo establecido en el artículo 2.º del Reglamento, dados los objetivos que proyecta, según el artículo 6.º de sus Estatutos;

Considerando que a la vista de lo expuesto, y habida cuenta de que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Pontevedra con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias,

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen del Servicio Jurídico, ha resuelto:

ha resuelto:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación de promoción y ámbito nacional a la denominada «Fundación Graham Greene», con domicilio en el «Pazo de Barrantes», municipio de Ribadumia (Pontevedra), instituida en virtud de escritura pública, otorgada con fecha 6 de abril de 1988.

Segundo.—Aprobar los Estatutos de fecha 17 de junio de 1987, por los que le misma ho da resida.

que la misma ha de regirse.

Tercero.—Aprobar el nombramiento del primer Consejo de Patronato, según figura en la escritura de constitución y en el quinto de los resultandos, cuyos miembros han aceptado expresamente sus cargos; deberá ser nombrado un Secretario, comunicándolo al Protectorado.

Cuarto.—Aprobar el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el primer ejercicio que avareca piveledo.

el primer ejercicio que aparece nivelado.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de junio de 1988,-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Exemo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

19505

CORRECCION de errores de la Resolución de 12 de mayo de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo Nacional para el Sector de Harinas Panificables y Sémolas.

Advertidos errores en el texto del Convenio anexo a la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 142, de

fecha 14 de junio de 1988, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 18685 del «Boletín Oficial del Estado» número 142, de 14 de junio de 1988, segunda columna, artículo 4.º, apartado a), donde dice: «Entrada en vigor.—Las estipulaciones del presente Convenio entrarán en vigor el 1 de enero de 1987», debe decir: «Entrada en vigor.—Las estipulaciones del presente Convenio entrarán en vigor el 1 de enero de 1989».

Página 18689 del «Boletín Oficial del Estado» número 142, de 14 de junio de 1988, segunda columna, artículo 50, apartado 7), donde dice: «Malos tratos o falta grave de respeto ...», debe decir: «Malos tratos de obra o falta grave de respeto ...».

Madrid, 13 de julio de 1988.-El Director general, Carlos Navarro López.

19506

CORRECCION de errores de la Resolución de 3 de junio de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Cristalería Española, Sociedad Anónima».

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 151, de fecha 24 de junio de 1988, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 19845, columna 1.ª, en el punto primero de la Resolución, donde dice: «Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio ...», debe decir: «Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo ...».

Madrid, 13 de julio de 1988.-El Director general, Carlos Navarro Lopez.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

19507

RESOLUCION de 25 de abril de 1988, de la Dirección General de la Energía, por la que se homologa la consola sólo frío, marca «Mitsubishi», modelo PJ-2,5. PJ-3, PJ-5 y PJ-6, fabricados por «Mitsubishi Electric Corp.».

Recibida en la Dirección General de la Energía la solicitud presentada por «Eurofred, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Aragón, número 25, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de consola sólo frío, fabricada por «Mitsubishi Electric Corp.» en su instalación industrial ubicada en Japón;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente, que afecta al producto cuya homologación se solicita, y que el laboratorio «Asociación de Investigación Industrial Eléctrica» (ASINEL), mediante dictamen técnico con clave número 6NE27/88, y la Entidad colaboradora «Bureau Veritas Español», por certificado de clave BRC1B990/0073, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones éstablecidas por el Real Decreto 2643/1985, de 18 de diciembre, por el que se declara de obligado cumplimiento las especificaciones técnicas de equipos frigorificos y bombas de calor y su homologación por el Ministerio de Industria y Energía.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación NEF-0248, con fecha de caducidad 25 de abril de 1991, disponiéndose, asimismo, como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del 25 de abril de 1991, definiendo, por ultimo, como características técnicas que identifiquen al producto homologado, las siguientes:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Disposición de los elementos.
Segunda. Descripción: Fluido intercambio ext/int.
Tercera. Descripción: Valor mínimo CEEe/CEEc según Real Decreto 2643/85.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Mitsubishi», modelo PJ-2.5.

Características:

Primera: Partido. Segunda: Aire/aire. Tercera: 1,7.